



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

Versión Pública de la MIA-P con clave 06CL2020ID003 bitácora 06/MP-0012/03/20

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 01239, firma el Subdelegado de Administración e Innovación.

Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

Lo anterior de acuerdo al resolutivo No. 008/2021/SIPOT de fecha 13 de enero de 2021, del comité de transparencia.

Victoria No. 360, Colonia Centro, CP. 28000, Colima, Col.
Tel 01 800 822 9455 / (312) 3160502. www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1692/2020

Colima, Colima, a 05 de noviembre del 2020

CENTRO INTERMODAL DE MANIOBRAS, S.A. DE C.V.

Km. 4.5 Carr. Manzanillo-Minatitlán

Col. Tapeixtles, Manzanillo, Colima.

Domicilio de Notificación:



Recibido
Rafael Robles G.
17- Noviembre
2020

2 de 2

**AT N. Lic. César Humberto Romero García
Representante Legal**

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 donde previene que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a esta Secretaría una manifestación de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados y en términos del Artículo 14 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la misma Ley, así como en cumplimiento a la Resolución Administrativa No. PFP/13.5/2C27.5/0002/2019/0070, la empresa **Centro Intermodal de Maniobras, S.A. de C.V.** a través del **C. César Humberto Romero García**, en su carácter de **Representante Legal**, presentó el proyecto denominado **"Bodegas de Almacenamiento, Patio de Contenedores y Maniobras Intermodal II"**, a ubicarse en la parcela 171 Z-3 P1/4 del ejido Tapeixtles, municipio de Manzanillo, sometió a la evaluación de la SEMARNAT, a través de ésta oficina de representación, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular (MIA-P).

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la MIA-P, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la MIA-P, del proyecto denominado **"Bodegas de Almacenamiento, Patio de Contenedores y Maniobras Intermodal**

Handwritten initials/signature





II^o, promovido por la empresa **Centro Intermodal de Maniobras, S.A. de C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y la empresa **Promovente** respectivamente, y

RESULTANDO:

- I. Que con fecha 02 de marzo del 2020 se recibió en esta Unidad Administrativa el trámite SEMARNAT-04-002-A, registrado con el número de Bitácora 06/MP-0012/03/20, con el cual la empresa Promovente ingresó la MIA-P del Proyecto, para realizar el cambio de uso de suelo de áreas forestales y dar inicio al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental correspondiente.
- II. Que de acuerdo a la documentación presentada, el Proyecto es de jurisdicción federal por tratarse de actividades relativas al cambio de uso de suelo en áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, de acuerdo al artículo 28, Fracción VII de la LGEEPA y al artículo 5, inciso O), Fracción I y II del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
- III. Que a través de oficio Circular SGPARN/UGA/002/2020, se solicitó a la empresa **Promovente**, la publicación del Proyecto en un periódico local de amplia circulación, a fin de cumplir con el artículo 34, Fracción I de la LGEEPA; misma que la empresa **Promovente** ingresó en tiempo y forma con escrito fechado y recibido el 06 de marzo del año en curso, el original de la publicación del Proyecto en la página 2 del Diario El Noticiero, de fecha de publicación el 04 de marzo del presente.
- IV. Que a través del oficio SGPARN/UGA.-596/2020, esta Unidad Administrativa solicitó al **Promovente** información para la etapa de integración del expediente de conformidad con el artículo 21 del REIA. Dicha información fue entregada en tiempo y forma con escrito recibido el 17 de marzo del presente.
- V. Que con base en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Oficina de Representación de la Secretaría en el Estado de Colima, integró el expediente del Proyecto con la clave **06CL2020ID003**, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta oficina de representación, ubicado en la calle Victoria 360, Zona Centro de esta Ciudad Capital.
- VI. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del Proyecto y puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en los Resultandos III al V del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución esta Oficina de Representación no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o





manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al Proyecto.

VII. Que como antecedente, el 28 de junio de 2019 se recibió en esta Unidad Administrativa el trámite SEMARNAT-04-002-A, registrado con el número de bitácora 06/MP-0266/06/19, con el cual la empresa Promovente ingresó la MIA-P para el proyecto llamado **"Bodegas de Almacenamiento, Patio de Contenedores y Maniobras Intermodal II"**, para realizar el cambio de uso de suelo de áreas forestales, mismo que fue negado a través del oficio 06/SGPARN/UGA.-3443/2019. En este trámite se pidieron opiniones a la CONAGUA, CONABIO, INECC, IMADES y H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, por lo que las observaciones emitidas por estas dependencias fueron notificadas en su momento al Promovente y fueron atendidas en el trámite presente, motivo por el cual ya no se pidieron para este Proyecto.

VIII. Que la empresa Promovente, adjuntó a su MIA-P la Resolución Administrativa No. PFFPA13.5/2C27.5/0002/2019/0070, emitida por la PROFEPA en donde derivado de una inspección, se sanciona a la empresa por afectar una superficie de 3.0120 Ha con vegetación forestal para utilizarla como bodega y patio de contenedores observándose de cortes, movimiento de material, compactación para crear una plataforma de aproximadamente 80x40 metros x 4 metros de alto en la plataforma se colocaron 12,800 m³ de material removido y se estima un volumen de masa forestal afectada de 66.500 m³ de especies conocidas como barcino, guásima, cacahuatl, hormigoso, tortilla dura, ozote, entre otras; todo lo anterior sin contar con las autorizaciones respectivas en materia de Impacto Ambiental de acuerdo al artículo 5, inciso O) del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Por otro lado, en la misma Resolución en el numeral VIII se cita que con fecha 25 de marzo del 2019, la empresa Promovente presentó la propuesta de compensación como medida sustitutiva de la restauración, en virtud de que manifestó su voluntad para regularizar la actividad ante la SEMARNAT, con lo que se cumple lo indicado en el artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Con fecha 11 de marzo del año en curso, la empresa Promovente ingresó a la Procuraduría, los avances del cumplimiento del Acuerdo Administrativo No. PFFPA/13.5/2C.27.5/0013/2020, relativo a las acciones de reforestación en polígonos de compensación ambiental citada en el Término Segundo de la Resolución. Tales acciones consistieron en:

- a) Reforestación en un área de 3,839.61 m², dividida en dos superficies dentro de la parcela 171Z-3 P1/4 del ejido Tapeixtles.
- b) Reforestación realizada simultáneamente en 2 polígonos externos del área del Proyecto, con superficies 8,107.71 m² y 13,053.29 m².
- c) Obras para control de sedimentos y aguas pluviales evaluadas por el área técnica de la PROFEPA en una longitud de 54.5 metros como canal y pozo de sedimentación.



Handwritten signature and initials



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

CON LA
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1692/2020

Colima, Colima, a 05 de noviembre del 2020

Finalmente en la información complementaria, se presenta copia del oficio PFPA/13.5/2C.27.5/0104/2020 fechado el 24 de julio de 2020, en el cual la PROFEPA señala que los daños ocasionados con motivo de las obras y actividades de cambio de uso de suelo que fueron realizados en la parcela 171Z-3P1/4 quedaron asentados en la Resolución Administrativa PFPA/13.5/2C.27.5/0002/2019/0070; en este mismo documento se establece que la propuesta de compensación fue avalada por el área técnica de esa Procuraduría.

- IX. Que a través del oficio SGPARN/UGA.-0713/2020 de fecha 12 de marzo del año en curso, esta Oficina de Representación con fundamento en el artículo 24 del REIA, solicitó al H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo la factibilidad del Proyecto con los distintos lineamientos y políticas establecidas en el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial Local de Manzanillo, así como del centro de población de Manzanillo; y que fue recibido el 3 de abril del año en curso; a la fecha en que se emite este resolutivo, no se ha recibido respuesta de esta autoridad municipal, por lo que de acuerdo al artículo 55 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se entiende que no hay objeción al proyecto en los términos planteados.

Adicionalmente la empresa Promovente anexa copia del oficio No. DGDUMA/0036/2020 de fecha 13 de enero del año en curso, emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en la cual se emite constancia de que la empresa Promovente ingresó el **"Estudio para la modificación de la clasificación de áreas de la zonificación del Programa de Desarrollo Urbano de Manzanillo, específicamente en la parcela No. 171 Z-3 P1/4 ejido Tapeixtles"**. La cual se considera viable y será turnada al Instituto de Planeación para el Desarrollo Sustentable de Manzanillo, dicha modificación según se expone, da certidumbre de uso y factibilidad del Proyecto que se promueve, una vez que se ajusten las disposiciones urbanas según los procedimientos establecidos por ley.

- X. Que la empresa Promovente anexa copia de la resolución No. IMADES.DGA-EIA-024/19, emitida en materia de Impacto Ambiental por el Instituto de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Gobierno Estatal (IMADES), en donde se autoriza una superficie de 2.75 ha, para para patio de contenedores y maniobras.

Así mismo, anexa copia del oficio IMADES.1033/2019 en el cual se extiende el Dictamen de Congruencia de Uso de Suelo en materia de Ordenamiento Ecológico para el citado proyecto. En este documento se dice que el predio se ubica mayormente en la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 105, La Esmeralda**, con políticas ecológicas de Aprovechamiento-Restauración y con lineamientos para infraestructura de bodegas y patio de almacenamiento. Los usos compatibles son Infraestructura y Minería.

Otra porción del predio se ubica en una menor proporción en la **UGA 60 Las Vueltas**, con política ecológica de Conservación-Restauración, lineamientos para conservar el ecosistema



Handwritten signature or initials in the right margin.



de selva baja caducifolia. Como usos condicionados: Agricultura, Forestal, Infraestructura de apoyo, Industria y Minería. De lo anterior, el IMADES dictamina Factible Condicionada la congruencia de uso de suelo en materia de Ordenamiento Ecológico para la ejecución del Proyecto.

- XI. Que derivado del análisis efectuado a la MIA-P, se solicitó información complementaria con el oficio 06/SGPARN/UGA.-0966/2020, de acuerdo al artículo 22 del REIA; misma que fue ingresada en tiempo y forma en esta Unidad Administrativa el 15 de septiembre del presente, para continuar con la resolución de la evaluación.
- XII. Que por efectos de continuar con la realización del **Proyecto** de referencia, pueden generarse impactos ambientales sinérgicos y acumulativos si la empresa **Promoviente** no aplica correctamente las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada, su información complementaria, así como en la Resolución Administrativa de PROFEPA y este resolutivo; para minimizar las afectaciones de tipo ambiental que pudieran ocasionarse durante las diferentes etapas de desarrollo del proyecto de referencia, y

CONSIDERANDO:

Generales.

- 1. Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos de la LGEEPA que se citan a continuación: Artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 Fracción VII; 30 primer párrafo, 35 tercer y cuarto párrafos; de lo dispuesto en los Artículos del REIA que se citan a continuación: Artículo 2, 4 fracción I, 5 inciso O) fracción I y II, 9 primer párrafo y, 12; de lo dispuesto en los Artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se citan a continuación: 18, 26 y, 32 bis fracción XI; en lo dispuesto en los Artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: Artículos 2, 16 fracción X y 57 fracción I; Artículos 10 y 11 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA), así como lo dispuesto en los artículos del Reglamento Interior de la SEMARNAT que se cita a continuación: Artículo 40 fracción IX inciso c), que establece y define las atribuciones que tienen las Oficinas de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **Proyecto** presentado por la empresa **Promoviente** bajo la consideración de que, el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de productividad en beneficio de



Handwritten signature and initials



Colima, Colima, a 05 de noviembre del 2020

los recursos naturales, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO:

2. Que el predio se ubica en la parcela 171 Z-3 P1/4 del ejido Tapeixtles, municipio de Manzanillo, Colima, esta parcela tiene una superficie total de 3.34 Ha; y es propiedad del C. César Humberto Romero García, según Título de Propiedad anexo. El Proyecto tiene como propósito construir un patio a fin de almacenamiento temporal de mercancías en bodegas y patio de contenedores.
3. Que como antecedente, se cuenta con Resolución Administrativa No. PFP/13.5/2C27.5/0002/2019/0070 emitida por la PROFEPA y referido en el Resultando VIII del presente documento. En dicha Resolución se establece un daño ambiental que consistió en la afectación de una superficie de **3.0120 Ha** con vegetación forestal para utilizarla en la construcción de cortes, movimiento de material, compactación para una plataforma de aproximadamente 80x40 metros x 4 metros de alto en la plataforma se colocaron 12,800 m³ de material removido y se estima un volumen de masa forestal de 66.500 m³ de especies conocidas como barcino, guásima, cacahuatl, hormigoso, tortilla dura, ozote, entre otras.
4. Que de acuerdo al Estudio de Daños presentado en la MIA-P, según se mandata en la Resolución Administrativa de PROFEPA, la empresa Promovente manifiesta los siguientes:
 - ✓ La nivelación para el acondicionamiento del patio, requirió la remoción de un volumen de 35, 921.5 m³ de material en una superficie de 20,439.3 m² que se dividió en plataformas y caminos, el material se utilizó para futuras ampliaciones del proyecto, para donación y uso de áreas verdes.
 - ✓ Por la remoción de tierra, se afectó principalmente al grupo de invertebrados (artrópodos)
 - ✓ En el área del proyecto hay un escurrimiento intermitente que se usa para uso pecuario y que si bien no fue afectado se hará un canal de desviación de demasías y un pozo de absorción, además de un área de reforestación para la protección del cauce.
 - ✓ En lo que respecta a la vegetación, la empresa promotora identifica 21 individuos en el área del Proyecto, encontrando la de mayor distribución *Lonchocarpus eriocarinalis* (cuero de indio) y *Acacia farnesiana* (huizache) con 4 individuos; *Cordia*



Handwritten signature and initials on the right margin.



Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1692/2020

Colima, Colima, a 05 de noviembre del 2020

eleagnoides (barcino) y *Acacia pennatula* (tepame) con 3 individuos y en menor proporción *Guazuma ulmifolia* (guácima), *Ceiba ausculifolia* (pochote) y *Heliocarpus terebenthinaceus* (sicuito). No se registraron especies en categoría de protección por la NOM-059-SEMARNAT-2010 y acuerdo modificatorio del anexo normativo III publicado en el DOF el 14 de noviembre de 2019.

- ✓ El volumen de madera removido en la superficie con vegetación es de 67.5 m³ VTA, conforme la tabla siguiente:

Nombre científico	Nombre común	Nº Individuos	Nº arboles/ha	Hectárea tipo (m ³ vta)	Existencias reales totales m ³ vta)
<i>Ceiba ausculifolia</i>	Pochote	2	7	3.453	8.641
<i>Cardia eleagnoides</i>	Barcino	3	10	5.529	13.824
<i>Heliocarpus terebenthinaceus</i>	Sicuito	1	3	.823	2.058
<i>Lonchocarpus eriocarinalis</i>	Cuero de indio	4	13	5.802	14.507
<i>Lysiloma microphyllum</i>	Tepemequite	2	7	5.266	7.373
<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guácima	2	7	5.266	7.373
<i>Acacia pennatula</i>	Tepame	3	10	3.176	7.941
<i>Acacia farnesiana</i>	Huizache	4	13	3.449	5.779
TOTAL		21	70	32.773	67.50

- ✓ En cuanto a la pérdida de infiltración en la superficie afectada, se presenta lo siguiente: en una superficie de 3.34663 ha, existía una producción anual de agua por infiltración de 2,831.50 m³, con vegetación, al eliminar la vegetación el volumen de la infiltración se reduce a 1,898.1 m³, existiendo una diferencia de 933.4 m³ anuales.

5. Que según se expone en la información complementaria, la empresa Promovente acordó con la PROFEPA en la propuesta de Compensación, que la superficie real afectada es de **26,458.08 m²**, dejando fuera áreas que impactadas por un tercero y que no forman parte del presente proceso administrativo. Esta superficie se delimita por las coordenadas siguientes:

PUNTO	X	Y
1	577,062.89	2,109,860.82
2	577,024.25	2,109,839.65
3	577,030.24	2,109,858.96
4	577,039.11	2,109,904.67
5	577,065.86	2,109,893.96
6	577,141.61	2,109,884.80
7	577,131.27	2,109,904.78
8	577,129.36	2,109,915.76



17/11/20



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SEÑORA MADRE DE LA PATRIA

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1692/2020

Colima, Colima, a 05 de noviembre del 2020

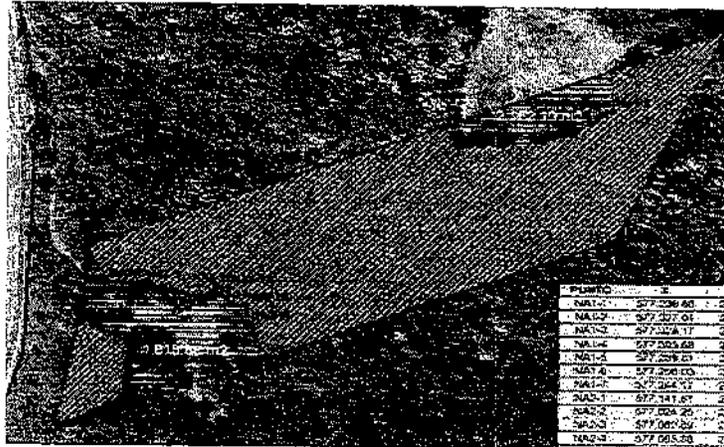
9	577,120.90	2,109,916.82
10	577,120.69	2,109,926.13
11	577,113.91	2,109,927.11
12	577,106.93	2,109,920.84
13	577,091.00	2,109,923.66
14	577,074.12	2,109,928.88
15	577,054.05	2,109,929.59
16	577,043.25	2,109,950.87
17	577,236.68	2,110,025.28
18	577,244.17	2,110,012.97
19	577,266.00	2,110,014.29
20	577,289.81	2,110,016.27
21	577,305.68	2,110,021.57
22	577,328.17	2,110,035.46
23	577,327.01	2,110,060.03
24	577,387.23	2,110,083.20
25	577,330.05	2,109,957.29
Superficie: 26,485.08 m²		

6. Que en la información complementaria, se aclara que dentro de la parcela 171 hay dos polígonos, uno de 2,162.19 m² y otro de 4,818.88 m² que suman un total de 6,981.07 m² los cuales se denominan como "no alterada", esto porque no fueron afectados por el Promovente y no fueron incluidos en la Resolución Administrativa de la PROFEPA. Las coordenadas que delimitan estas superficies son:

PUNTO	X	Y	SUPERFICIE (m ²)
NA1-1	577,236.68	2,110,025.28	2,162.19
NA1-2	577,327.01	2,110,060.03	
NA1-3	577,328.17	2,110,035.46	
NA1-4	577,305.68	2,110,021.57	
NA1-5	577,289.81	2,110,016.27	
NA1-6	577,266.00	2,110,014.29	
NA1-7	577,244.17	2,110,012.97	
NA2-1	577,141.61	2,109,884.80	4,818.88
NA2-2	577,024.25	2,109,839.55	
NA2-3	577,062.89	2,109,860.82	
NA2-4	577,065.86	2,109,853.96	
NA2-5	577,039.11	2,109,904.67	
NA2-6	577,041.78	2,109,918.44	
NA2-7	577,043.25	2,109,950.87	
NA2-8	577,054.05	2,109,929.59	
NA2-9	577,074.12	2,109,928.88	
NA2-10	577,091.00	2,109,923.66	
NA2-11	577,106.93	2,109,920.84	
NA2-12	577,113.91	2,109,927.11	
NA2-13	577,120.69	2,109,926.13	
NA2-14	577,120.90	2,109,916.82	
NA2-15	577,129.36	2,109,915.76	
NA2-16	577,131.27	2,109,904.78	
			6,981.07



Handwritten signature and initials



7. Que como medida de Compensación al daño ambiental, la PROFEPA acordó se implemente lo siguiente:

- ✓ Reforestación en un área de 3,839.61 m², dividida en dos superficies dentro de la parcela 171Z-3 P1/4 del ejido Tapeixtles, estas superficies se denominan "franja de amortiguamiento" y "protección del arroyo".
- ✓ Reforestación realizada simultáneamente en 2 polígonos externos al área del Proyecto, con superficies de 10,066.99 m² y 13,053.29 m².
- ✓ De acuerdo al Programa de Trabajo, la reforestación se realizará en un periodo de 3 años para la preparación del terreno, plantación y mantenimiento.
- ✓ Obras para control de sedimentos y aguas pluviales evaluadas por el área técnica de la PROFEPA en una longitud de 54.5 metros como canal y pozo de sedimentación.
- ✓ Las coordenadas de los dos polígonos externos son:

CUADRO DE COORDENADAS		
PUNTO	X	Y
1	573,936.090	2,112,266.864
2	574,056.322	2,112,181.366
3	573,987.720	2,112,134.839
4	573,951.958	2,112,127.490
5	573,876.671	2,112,185.234
6	573,897.605	2,112,213.489
Superficie: 13,053.29 m ²		

Cuadro de coordenadas		
PUNTO	X	Y
1	577,595.26	2,112,684.62
2	577,594.73	2,112,642.94
3	577,689.31	2,112,634.84
4	577,677.59	2,112,634.62
5	577,675.03	2,112,617.91
6	577,683.59	2,112,614.34
7	577,687.73	2,112,614.62
8	577,686.99	2,112,619.14
9	577,709.11	2,112,615.64
10	577,721.07	2,112,601.77
11	577,726.99	2,112,609.98
12	577,733.26	2,112,605.56
13	577,714.66	2,112,576.66
14	577,698.48	2,112,579.24
15	577,686.13	2,112,578.00
16	577,647.45	2,112,575.86
17	577,631.70	2,112,576.03
18	577,623.53	2,112,590.92
19	577,613.88	2,112,587.22
20	577,598.27	2,112,583.78
21	577,604.04	2,112,600.39
22	577,565.48	2,112,618.63
Superficie: 10,066.99		



10/12



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
GOBIERNO FEDERAL

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1692/2020

Colima, Colima, a 05 de noviembre del 2020

8. Que la superficie total requerida para el **Proyecto** es de **3.34 hectáreas** de las cuales se respeta la zona federal aplicable a la escorrentía y, se reforestó el área de protección como parte de las medidas de compensación establecidas, sin intervenir en la zona federal de 5 mts. con reforestación ya efectuada e informada a PROFEPA, como parte del proceso de seguimiento ambiental requerido.

Cuadro de coordenadas parcela 171		
PUNTO	X	Y
1	577,043.249	2,109,950.865
2	577,387.232	2,110,083.195
3	577,330.050	2,109,957.288
4	577,024.250	2,109,839.647
5	577,030.239	2,109,858.955
6	577,041.779	2,109,918.436

Superficie: 03-34-66.300 Has.

9. Que según expone en la información complementaria, para los fines actuales del **Proyecto** no se requiere la remoción de vegetación adicional, dado que se contemplan áreas específicas ya impactadas y sustanciadas en procedimiento federal para los objetivos de emplazamiento del patio. Las porciones remanentes con vegetación arbustiva se encuentran en las áreas denominadas "franja de amortiguamiento" y "protección del arroyo", en ambas se llevará cabo la reforestación en una superficie total de **3,839.61 m²**, delimitada por las coordenadas siguientes:

Cuadro de coordenadas franja de protección arroyo		
PUNTO	X	Y
1	577,086.58	2,109,863.62
2	577,077.98	2,109,560.32
3	577,024.25	2,109,639.65
4	577,030.24	2,109,858.96
5	577,034.08	2,109,878.75
6	577,045.97	2,109,872.13
7	577,058.86	2,109,868.91
8	577,071.92	2,109,866.82
9	577,072.20	2,109,866.76

Superficie: 939.65 m²

Cuadro de coordenadas franja amortiguamiento		
PUNTO	X	Y
1	577,330.05	2,109,957.28
2	577,286.16	2,109,940.40
3	577,284.01	2,109,947.83
5	577,320.95	2,109,961.42
6	577,368.03	2,110,065.08
7	577,261.99	2,110,024.02
8	577,259.13	2,110,033.91
9	577,387.23	2,110,083.20

Superficie: 2,849.96 m²

10. Que dentro de la parcela se cuenta con un área con vegetación denominada "sin uso", que abarca una superficie de **6,603.30 m²**, donde no se ejecutarán actividades ni obra civil del proyecto. Esta área sin uso, está inmersa a la superficie de la franja de amortiguamiento.



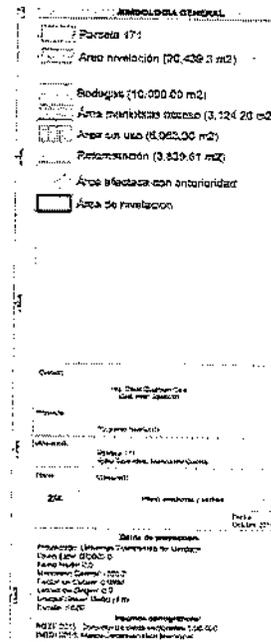
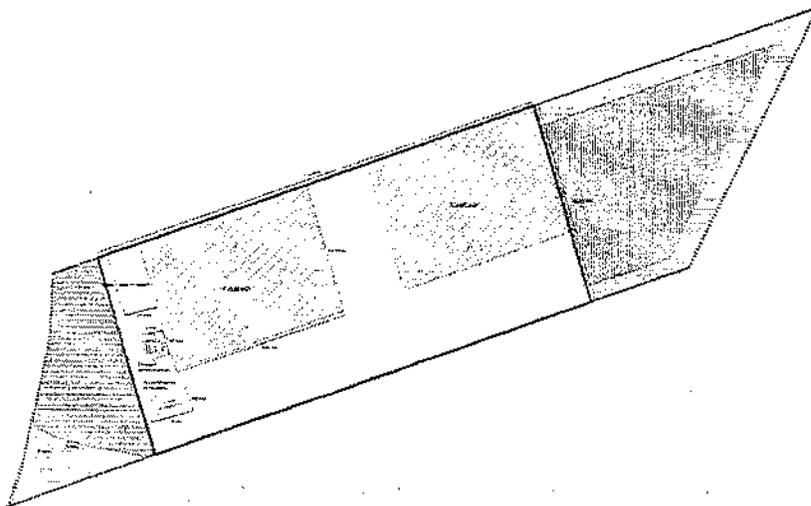
Handwritten signature and initials



11. Que de acuerdo a la MIA-P, las obras y actividades que se realizarán dentro de la superficie solicitada, se desglosan en la tabla siguiente:

ÁREAS QUE INTEGRAN EL PROYECTO	SUPERFICIE	PORCENTAJE (%)	AVANCE (%)
Bodega 1	5,000.00	14.94	0
Bodega 2	5,000.00	14.94	0
Área de lavado	450.00	1.34	0
Área administrativa	108.00	0.32	0
Acceso	228.00	0.68	0.68
Área maniobras	9,653.3	28.84	28.84
Área maniobras acceso	3,124.20	9.34	9.34
Área reforestación	3,839.50	11.47	0
Área sin uso	6,063.30	18.12	0
Total	33,460.30	100.00	38.96

12. La distribución de las áreas se muestra en el plano siguiente:



10/3





13. Que en lo que respecta al servicio de agua potable y drenaje, la empresa Promovente anexa el oficio DIR.608/2019, emitido por la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, en el cual establece que no se cuenta con infraestructura hidráulica para el servicio, por lo que la empresa Promovente deberá construir su propia infraestructura hidráulica y sanitaria. Por lo que en la información complementaria se indica como opción la instalación de un tanque biodigestor para las aguas residuales de oficinas y lavado de bodegas y contenedores.
14. Que de acuerdo a la información complementaria; el Programa de trabajo se hará conforme el artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, una vez obtenidos los permisos para la operación del proyecto, se dará inicio con las actividades, de construcción, operación y de manera simultánea con la ejecución de las acciones de reforestación, y el Programa de Compensación. No se prevé etapa de abandono. Todo lo anterior, bajo el Cronograma siguiente:

PROGRAMA DE TRABAJO									
"BODEGAS DE ALMACENAMIENTO, PATIO DE CONTENEDORES Y MANIOBRAS INTERMODAL II"									
conforme a los incisos a), b) y c) del artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental									
Actividad	Duración en años								
	Año 1 bimestres			Año 2			50 años ... operación		
Tramites. inicio del procedimiento de evaluación del impacto Ambiental ante SEMARNAT incluyendo Manifiesto de Daño Ambiental determinados en actas por Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. (incluye oficio de solicitud expresa para valoración de daños en su conjunto).									
Ejecución de acciones propuestas en el programa de compensación									
Reforestaciones de franja de amortiguamiento (2,849.96 m ² y 989.65 m ²)			*			*			3 años de seguimiento
Reforestación de polígono externo 1 de 8,107.71 m ² .			*			*			3 años de seguimiento
Reforestación de polígono externo 2 de 13,053.29 m ² .			*			*			3 años de seguimiento
Ejecución de Medidas de control de sedimentos y canalización de aguas pluviales.									
Canal rústico y pozo de absorción			*			*			3 años de seguimiento
Nivelación y conformación de plataforma									3 años de seguimiento
Construcción a partir de la autorización									
Obra civil (plancha de concreto)									
Construcción de 2 bodegas y oficinas administrativas.									
Construcción de caseta vigilancia									
Barda perimetral instalaciones y señalética									
Operación.									
Área de Maniobras de carga y descarga, y área de lavado de contenedores.									
Delimitación de área (como patio de actividades de cargas no programadas).									
Seguimiento a condicionantes de resolutive ambiental (incluye mantenimiento y seguimiento en áreas de compensación ambiental).						*	*		Informe anual



[Handwritten signature and initials]



15. Que la actividad principal del Proyecto una vez realizado el cambio de uso de suelo, es un patio industrial de competencia estatal por lo que, la empresa **Promoviente** obtuvo por parte del IMADES, la autorización en materia de impacto ambiental con oficio No. IMADES. DGA-EIA-024/19, así como el Dictamen de Congruencia de Uso de Suelo en Materia de Ordenamiento Ecológico, con número de oficio IMADES.1033/2019 donde se dictamina como Factible Condicionada. Así mismo, como ya se citó en párrafos anteriores, la remoción de vegetación forestal ya se concluyó y se realizó sin la autorización en materia de Impacto Ambiental, por lo que se está en proceso de cumplir con las sanciones impuestas por la PROFEPA para mitigar y compensar los daños al ambiente.

INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES

16. Que de acuerdo a la ubicación del predio, los instrumentos de política ambiental aplicables al Proyecto son los siguientes:

Instrumento Regulator	Vinculación del Proyecto por el Promoviente
Programa de Ordenamiento General del Territorio	De acuerdo con este Ordenamiento, el proyecto se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 119 de nombre Lomeríos de la costa de Jalisco y Colima , la cual tiene una Política Ambiental de Protección, Aprovechamiento Sustentable y Restauración . En la UAB 119, como coadyuvantes del desarrollo está la actividad Forestal - Minería, la Agricultura - Ganadería.
Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Colima.	El proyecto se ubica dentro de dos Unidades de Gestión Ambiental (UGA) identificadas como la UGA 60 Las Vueltas con una política de Conservación-Restauración y la UGA 105 las cuales presentan políticas de Aprovechamiento-Restauración , así como, Conservación-Restauración .
Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Municipio Manzanillo.	Respecto a este ordenamiento el proyecto se localiza casi en su totalidad en la UGA47-Cerro Prieto , la cual tiene una política de Protección . La vinculación y su análisis de compatibilidad se realizaron con base a la actividad principal, implementación del patio de almacenamiento de contenedores y bodegas. No obstante, el área del proyecto se ubica dentro del Programa de Desarrollo Urbano del municipio de Manzanillo, por lo que este instrumento no es vinculante.
Actualización del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Manzanillo Colima.	El área en estudio se ubica en Área de Prevención Ecológica (AP-3); habrá que considerar que la autoridad municipal emitió constancia de modificación a citado Programa de Desarrollo Urbano según oficio DGDUMA/0036/2020, en sentido benéfico al proyecto; bajo la consideración de certidumbre de uso y factibilidad para la actividad industrial como Bodegas de Almacenamiento y Patio de contenedores.



Handwritten signature or initials



Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	Elaboración y presentación de la MIA-P del Proyecto, por ubicarse dentro de las hipótesis previstas en el numeral VII del artículo 28 y seguimiento de las medidas de mitigación y compensación del impacto ambiental ocasionado
Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.	Elaboración y presentación de la MIA-P del Proyecto de conformidad con el artículo 5, inciso O), Fracciones I y II y seguimiento de las medidas de mitigación y compensación del impacto ambiental.
Ley General para la Prevención y Gestión Integral De Residuos	Se cumplirá con lo establecido en los artículos 21 y 45, relativos al manejo y disposición final de los residuos peligrosos, que se generen durante todas las etapas del Proyecto.

Vinculación con las Normas Oficiales Mexicanas:

Norma Oficial	Vinculación y cumplimiento
Emisión de contaminantes a la atmósfera	
NOM-045-SEMARNAT-2006. Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición	Se pondrá especial énfasis en el cumplimiento de la NOM con los vehículos propiedad de la empresa
NOM-050-SEMARNAT-1993. Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación, que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.	Se pondrá especial énfasis en el cumplimiento de la NOM con los vehículos propiedad de la empresa
Ruido	
NOM-080-SEMARNAT-1994. Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Se revisará periódicamente que los vehículos que circulen en el interior del Patio cumplan con los niveles establecidos en la NOM.
Flora y Fauna	
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	Dentro del sitio del proyecto no se encuentran especies de flora o fauna que se encuentren listadas en la NOM, sin embargo, en el presente documento se plantean medidas y condicionantes para la fauna.
Residuos peligrosos	
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las	Se generan residuos peligrosos del





características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	mantenimiento que se realiza dentro de la empresa. Para los cuales, se contrata una empresa que da el manejo adecuado.
NOM-054-SEMARNAT-1993. Establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993.	Se aplicará la NOM para determinar la posible incompatibilidad.
Suelo	
NOM-138-SEMARNAT/SS-2003. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.	No se prevé la contaminación de suelos.
Seguridad	
NOM-001-STPS-2008. Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo	Aplicable a las condiciones de seguridad en el patio.
NOM-002-STPS-2010. Relativa a las condiciones de seguridad para la prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.	Aplicable para la prevención de incendios dentro del Patio.
NOM-017-STPS-2008. Relativa al equipo de protección personal para los trabajadores en los centros de trabajo	Aplicable para dotar a los trabajadores su equipo de protección personal dependiendo de las actividades y área en que desarrollen.

17. De conformidad con lo establecido por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, al respecto, la empresa **Promoviente** realizó el análisis de la congruencia del Proyecto con las disposiciones del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Municipio Manzanillo. El **proyecto** se localiza casi en su totalidad en la **UGA47-Cerro Prieto**, la cual tiene una política de **Protección**; y ocupa un área de 1,100.04 ha, representando el 0.81% de la superficie municipal, su aptitud principal se concentra en actividades de conservación (CON). Para el caso de las bodegas de almacenamiento, patio de contenedores y maniobras intermodal II la actividad como tal fue autorizada por la autoridad competente (IMADES), por lo que la evaluación presente se establece para el impacto que se ocasiona por la remoción de vegetación. Así mismo, también se argumenta en la vinculación que este ordenamiento tiene como objetivo, regular fuera de los centros de población, los usos de suelo, los cuales son regulados por los instrumentos municipales.

Los criterios de regulación ecológica de la UGA 47 y su vinculación con el Proyecto, se exponen a continuación:





Clave	Descripción	Vinculación con el proyecto
Co01	Promover la reforestación de la UGA con especies nativas de todo tipo de estrato.	Se contempla un programa de reforestación como parte de las medidas de compensación del proyecto validadas por PROFEPA.
Co02	Incentivar la conservación de la UGA a través de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA's) o cualquier otro instrumento formal de conservación como lo pueden ser Planes de Manejo de Áreas Naturales Protegidas, los Planes de Manejo Forestal, los Planes Rectores de Microcuencas o los Planes de Desarrollo Rural Sustentable, asegurando la participación ciudadana conforme los lineamientos que tienen estos instrumentos.	El proyecto no implica el manejo de vida silvestre o programas para la conservación de la biodiversidad.
Co03	Promover técnicas de manejo e infraestructura para la conservación de suelo y agua, tanto las oficiales sancionadas por Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y SAGARPA.	Se utilizan técnicas para conservación de suelos de la CONAFOR.
Co04	Promover la rotación de cultivos dentro de la UGA.	No se involucran cultivos en el proyecto.
Co05	Incentivar los trabajos de conservación con prácticas agrosilvícolas integradas.	No se trata de un proyecto que implique actividades agropecuarias.
Co07	Realizar prácticas de preservación del bosque de encino.	Dentro del sitio del proyecto no se presenta bosque de encino.
Co10	Realizar prácticas de preservación de los humedales de la UGA.	Dentro del sitio del proyecto no se presentan humedales.
Co12	Fomentar el establecimiento de viveros de encino.	Dentro del sitio del proyecto no se presenta bosque de encino.
Co16	Promover la declaratoria de Área y Espacio Verde Municipal bajo los supuestos de los artículos 88-92 de la Ley Ambiental Para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.	No es pertinencia de la empresa la declaratoria de área natural protegida.
Co18	Fomentar las prácticas de uso de horticultura y herbolaria.	No se incluyen como parte del proyecto prácticas de manejo de vegetación.
Co19	Desarrollar prácticas de conservación de los arroyos de la UGA, protegiendo la vegetación de galería de la misma.	El proyecto no incide sobre arroyos o vegetación riparia.
Co20	En los arroyos intermitentes se deberá favorecer el establecimiento y no remoción del estrato herbáceo dentro de los cauces de la UGA.	El proyecto no incide sobre arroyos o vegetación riparia.
Co21	Cualquier obra que interrumpa los escurrimientos naturales de competencia federal deberá contar con la autorización de la Comisión Nacional del Agua (CNA) o la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el ámbito de sus competencias.	El proyecto no incide sobre zonas de escurrimientos naturales.
Co22	La construcción de caminos deberá evitarse dentro de las zonas ribereñas y de inundación.	El proyecto no incide sobre zonas de escurrimientos naturales.
Co27	En UGAs con política de Preservación y Protección la autorización para el cambio de uso del suelo estará condicionado a la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental federal, estatal o municipal de acuerdo a las modalidades y términos de referencia que emitan las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el ámbito de sus competencias y a la presentación de un "Estudio Técnico Justificativo Federal para cambio de uso del suelo". En todo caso el diseño del proyecto en cuestión deberá garantizar la continuidad de los procesos físicos y biológicos de la UGA y presentar las garantías	Se presenta la MIA P cumplimiento con la normatividad vigente en materia de impacto ambiental. Por lo que la modificación de la Ley General Forestal y la inclusión del proyecto en el PDU de Manzanillo, deberá ser la autoridad competente quien lo determine.





	que establecen las legislaciones ambientales de los tres órdenes de gobierno al respecto.	
Co28	En UGA's con políticas de preservación y restauración, los proyectos referidos al lineamiento Co27 sólo podrán emplear el 20% de la superficie del predio para la actividad propuesta y fomentar la restauración o conservación del predio con especies forestales originales del sitio.	En el sentido del lineamiento anterior, la presentación del estudio técnico justificativo por cambio de uso de suelo deberá ser la autoridad competente quien lo determine.
In19	Se deberá desalentar la instauración de establecimientos industriales en la UGA.	El proyecto involucra actividades asociadas a actividades industriales de bajo impacto.
Mi11	Se deberá desalentar el establecimiento y la autorización ambiental para la explotación, exploración y beneficio de concesiones mineras de competencia federal y aprovechamientos mineros de competencia estatal, en UGAs con políticas de Protección y Preservación con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 27 y 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Artículos 27 fracción IV y, en su caso 20, de la Ley Minera; Arts. 58 y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Art 87 Fracción II de la Constitución del Estado Colima Art. 2º Fracc. III, 8 Fracc. XV y XVII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al libro quinto del código federal de procedimientos civiles, y, cuando corresponda, al Art. 59 de la Ley Agraria, entre otros ordenamientos jurídicos en la materia.	De acuerdo a la Ley Minera en su artículo 5 en la fracción IV y V, se señala que se exceptúan de la aplicación de la Ley Minera: IV.- Las rocas o los productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción o se destinen a este fin. V. Los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación se realice por medio de trabajos a cielo abierto. Por lo tanto, el proyecto no implica actividades relativas a la minería competencia de la federación. El proyecto cuenta con autorización en materia de impacto ambiental de competencia estatal con No. IMADES. DGA-EIA-024/19. Se cuenta con Dictamen de Vocación del Suelo, Procedente, emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Manzanillo.
AhVi16	Desalentar el establecimiento de asentamientos humanos.	No se habilitarán asentamientos humanos.
Tu16	Se deberán seguir las recomendaciones y criterios de la NMX-AA-133-SCFI-2006 que establece los requisitos y especificaciones de los servicios turísticos para obtener certificación ambiental ecoturismo.	El proyecto no contempla servicios turísticos de naturaleza alguna.
Pc09	Se deberán desalentar las prácticas pecuarias en la UGA.	No se plantean actividades pecuarias o relacionadas.
If07	Se deberá desalentar el establecimiento de infraestructura en la UGA.	Se construirá infraestructura, sin embargo se presentará la solicitud ante la instancia municipal para modificación del PDU.
If09	En UGAs de Preservación y Protección se deberá desalentar la construcción de nuevos caminos o la constitución de servidumbres para estos fines. En estas UGAs sólo se permitirá el mantenimiento, más no ampliación, de caminos existentes para lo cual la dependencia responsable o promotor del proyecto deberá contar con la anuencia formal del programa de obra por parte de la Autoridad Ambiental Estatal.	Se utilizará la infraestructura de caminos existente.

18. Que según lo refiere en la MIA-P, de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano del centro de población de Manzanillo, el área en estudio se ubica en **Área de Prevención Ecológica**



Handwritten signature/initials



(AP-3); y que la empresa Promovente solicitó la modificación a citado Programa de Desarrollo Urbano, en sentido benéfico al proyecto; bajo la consideración de certidumbre de uso y factibilidad para la actividad industrial como Bodegas de Almacenamiento y Patio de contenedores; ya que se cuenta con el oficio No. DGDUMA/0036/2020 de fecha 13 de enero del año en curso, emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, con el que se emite constancia de que la empresa Promovente ingresó el **“Estudio para la modificación de la clasificación de áreas de la zonificación del Programa de Desarrollo Urbano de Manzanillo, específicamente en la parcela No. 171 Z-3 PI/4 ejido Tapeixtles”**; y será turnada al Instituto de Planeación para el Desarrollo Sustentable de Manzanillo, dicha modificación según se expone, da certidumbre de uso y factibilidad del Proyecto que se promueve, una vez que se ajusten las disposiciones urbanas según los procedimientos establecidos por ley.

19. Que en cumplimiento al artículo 25 del REIA, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.
20. Que de conformidad con el artículo 36 fracciones I y II de la LGEEPA la Secretaría emitirá normas oficiales mexicanas en materia ambiental para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, que tengan por objeto establecer las especificaciones que deberán observarse para el aprovechamiento de los recursos naturales dentro de los ecosistemas y, por otro lado, considerar las condiciones necesarias para la preservación o restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente.

Con fundamento en lo anterior el **Proyecto** deberá sujetarse a lo que dictan las Normas Oficiales Mexicanas en relación al tipo de actividades que se pretenden desarrollar, con tal de asegurar que se cumplan las políticas ambientales establecidas.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

21. Que la delimitación del Sistema Ambiental (SA) corresponde a la microcuenca Jalipa, de acuerdo a las regiones hidrológicas del INEGI. La definición de la microcuenca corresponde a un espacio geográfico homogéneo resultado de la interacción de los componentes bióticos, abióticos y socioeconómicos en un área determinada, cuya delimitación deriva de la uniformidad y continuidad de los ecosistemas. Desde el punto de vista de la vegetación dentro de la microcuenca se definen actividades industriales, en particular de almacenamiento de contenedores, y bancos de materiales, se encuentra aledaña al centro de población de Manzanillo, en el área predominan actividades industriales de medio y bajo impacto. El sistema ambiental presenta una superficie de 16.23 km².





Hidrología superficial.

El municipio de Manzanillo, se localiza dentro de las Regiones Hidrológicas 15 Costa de Jalisco, cuenca Río Chacala-Purificación, con tres subcuencas Laguna de Cuyutlán, Río Chacala y Río Purificación respectivamente, y la región hidrológica 16 Armería Coahuayana, con la cuenca Río Armería, subcuenca, Río Armería. La región hidrológica 15 se localiza en las costas de Jalisco sobre la cuenca R.Chacala Purificación con las Subcuencas de la Laguna de Cuyutlán, R. Chacala y R. Purificación que atraviesa la parte central del municipio de Manzanillo, Colima. La región 16 (Armería - Coahuayana), que comprende una pequeña porción del Municipio de Manzanillo orientada al este del mismo. La cuenca del Río Armería RH16-B es una vertiente el Océano Pacífico y tiene su origen en la sierra de Cacoma en el Estado de Jalisco con una altura de 1.800 msnm y maneja una superficie de 9,902.0 Km². Actualmente, en la microcuenca no existe aprovechamiento significativo de los escurrimientos en la porción correspondiente, los usos de las aguas son domésticos, abrevadero y riego. Los arroyos presentes en el área no son aprovechados, dado su carácter intermitente.

En la cercanía al **Proyecto** destaca una corriente de índole intermitente de primer orden localizado al sureste del predio, cruzando una pequeña porción del mismo. La corriente de mayor importancia se denomina arroyo Jalipa, mismo que es una corriente intermitente, por el mencionado escurrimiento se delimitó la microcuenca de mismo nombre, la distancia del predio al arroyo Jalipa es de 625 m. Al interior del **área de intervención del proyecto** no se presentan cauces o corrientes definidos por la Ley de Aguas Nacionales, "cuando el escurrimiento se concentre hacia una depresión topográfica y este forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. Para fines de aplicación de la citada Ley, la magnitud de dicha cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad".

La corriente de mayor importancia más cercana al proyecto, se denomina arroyo Jalipa, mismo que es una corriente intermitente, por el mencionado escurrimiento se delimitó la microcuenca de mismo nombre, **la distancia del proyecto al arroyo Jalipa es de 625 mts**, por lo tanto, no se causarán afectaciones. Los escurrimientos presentes en el sistema ambiental son de primer y segundo orden por lo que no presentan fuentes de contaminación. Así mismo no se presentan localidades que viertan sus residuos en los mismos. Se plantean acciones para la protección del escurrimiento como parte de las medidas de compensación ante la PROFEPA.

Hidrología Subterránea.

En la MIA-P, la empresa Promovente plantea que en una superficie del Proyecto 3.34663 ha, actualmente existe una producción anual de agua por infiltración de 2,831.50 m³. Al ejecutar el proyecto el valor de la infiltración se estima que se redujo a 1,898.1 m³, existiendo una diferencia de 933.4 m³ anuales. Dicha situación plantea el diseño de medidas de compensación, mediante las cuales se recupere el volumen de infiltración que se perdería al desarrollarse las actividades del proyecto. Para tal caso se contempla como medida de



Handwritten signature or initials in the right margin.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
CONSEJERA EN JEFE DEL SEMARNAT

**Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1692/2020

Colima, Colima, a 05 de noviembre del 2020

mitigación dejar franjas de amortiguamiento y áreas de compensación que suman una superficie total de 22,999.61 m², mediante la ejecución de obras de reforestación y mantenimiento de la misma con obras derivadores de escurrimientos, con lo que se captarán 1,945.94 m³ al año de volumen de escurrimiento. La cantidad de producción de agua infiltrada al suelo rebasa la del área de donde se aplicará el cambio de uso de suelo, situación que se justifica por el hecho que el área de compensación cuenta con una mayor superficie, así como por las actividades de protección de la reforestación y del suelo que se llevarán a cabo. Con la implementación del programa de trabajo para el cambio de uso de suelo y reacomodo del material pétreo, el volumen de infiltración disminuirá a 1,898.1 m³ al año, con un déficit de 933.4 m³ al año.

Vegetación.

La Cuenca Hidrológico Forestal del **Proyecto**, presenta una vegetación dominante de selva baja caducifolia y pequeñas áreas de selva mediana subcaducifolia hacia las partes más elevadas al norte de la CHF y con un alta pendiente, donde las precipitaciones son mayores generando condiciones ambientales para el desarrollo de este tipo de vegetación. Existe una gran superficie con usos antropogénico como la zona urbana, terrenos agrícolas y pastizales inducidos principalmente.

El uso predominante en la CHF es el forestal con el 49.66%, esto agrupando los tres tipos de vegetación en el área de estudio, en segundo lugar, en cuanto al uso del suelo se encuentra el uso de asentamiento humano e infraestructura con el 26.37% y finalmente los pastizales inducidos hacia la actividad pecuaria con el 13.67%. Específicamente en el predio está presente la vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia; la empresa promovente identificó 21 individuos del estrato arbóreo, distribuidas en 8 especies y 5 familias, entre la más abundante esta la familia Fabaceae, compuesta por 4 especies y 13 individuos, seguida la familia Boraginaceae con 1 especie y 3 individuos. Las especies con mayor número de individuos son el cuero de indio (*Lonchocarpus eriocarinalis*) y el huisache (*Acacia farnesiana*) seguido del barcino (*Cordia eleagnoides*) y el tepame (*Acacia pennatula*) y el Tepame (*Acacia pennatula*). Las especies con el menor número de individuos son la guácima (*Guazuma ulmifolia*), el pochote (*Ceiba auscolifolia*) y el sicuito (*Heliocarpus terebenthinaceus*).

Los arbustos están representados por 11 especies distribuidas en 8 familias. La familia con mayor representatividad es la Fabaceae con 4 especies y 18 individuos, de la misma familia destaca el tepame (*Acacia pennatula*), con 8 individuos. Le sigue en importancia la familia Euphorbiaceae con la especie *Croton suberosus* con 6 individuos contados. Las familias Asteraceae y Nyctaginaceae cuentan con 5 individuos cada una, representando también un componente importante en la estructura del estrato arbustivo. Las familias con el menor de individuos inventariados son la Ulmaceae y Poaceae con 2 y 3 individuos respectivamente.





El índice de Shannon-Wiener adquiere valores entre 0 cuando hay una sola especie y el logaritmo neperiano de S cuando todas las especies están representadas por el mismo número de individuos, el valor máximo suele estar cerca de 5, pero hay ecosistemas excepcionalmente ricos que puede superar este valor. El resultado de la aplicación de dicho índice para el área del proyecto es de 2.00 en el estrato arbóreo 2.34 en arbustos y 2.55 en herbáceas, por lo tanto, demuestra que esta comunidad es medianamente diversa en los sitios testigos, mas no es necesariamente representativa.

Otro aspecto a resaltar es la predominancia de los estratos arbustivo y herbáceo sobre el arbóreo lo que evidencia, a su vez con la presencia de especies de importancia forrajera, que el sitio muestreado cuenta con un uso de agostadero para ganadería de tipo extensivo.

El estrato de vegetación que posee es el herbáceo y arbustivo, debido al uso pecuario del área de estudio. Algunos árboles y arbustos que se ubican dentro y en los límites del predio tienen un uso forrajero por las hojas y los frutos, tales como el huizache y uña de gato, así como pastos forrajeros.

Fauna.

En este apartado se definen las especies con distribución potencial en el área de influencia para el área del **Proyecto**, esto debido a que la mayoría de los organismos de fauna poseen amplias capacidades de desplazamiento, por lo que la posibilidad de ocurrencia dentro del área de influencia y el área de estudio es alta. La información, referente a listados de especies de posible distribución para los tres grupos faunísticos se obtuvieron de la Diversidad del Estado de Colima (CONABIO, 2006). Tomando como criterios de selección, la altura sobre el nivel del mar, los tipos de vegetación dominantes en el área de influencia, la provincia biogeográfica, así como las preferencias ecológicas de las especies.

Los **anfibios** con posibilidad de distribución en la microcuenca están compuestos por 40 especies distribuidos en 12 familias, cuyos nombres comunes son ranas y sapos que tienen preferencias en ambientes húmedos de cauces de agua.

Para reptiles se incluyeron 8 especies integrados en 2 familias, la familia con mayor riqueza es la Culubridae con 5 especies, seguida por Phrynosomatidae con 3 especies conocidos como roños o lagartijos. Referente a su importancia por aprovechamiento resaltan las especies de garrobo (*Ctenosaura pectinata*), iguana verde (*Iguana iguana*) cuyos usos son comercial para alimentación y medicinal, además de la *llamacoa* (*Boa constrictor*) y la víbora de cascabel (*Crotalus triseriatus*) para la comercialización de la piel.

Para el grupo de las **aves**, son organismos cuyo potencial de distribución dentro del área de estudio es muy alto, esto debido a su amplia capacidad de desplazamiento, diversidad de hábitos alimenticios y estacionalidad. Se registraron 26 familias con 101 especies. Cabe resaltar que el 66.3% de las especies enlistadas tienen una categoría de residente permanente, especies cuya población, o parte de la población, permanece en el estado de





Colima durante prácticamente todo el año. Esto es indicativo de individuos generalistas, es decir, con alta tolerancia a diferentes condiciones ambientales, incluso a perturbaciones antrópicas como son tierras de cultivo y zonas urbanas. Las especies que integran el listado tienen importancia por su uso en la cacería, tales como Chachalaca pálida (*Ortalis poliocephala*), Paloma ala blanca (*Zenaida asiática*) y Paloma huilota (*Zenaida macroura*); además de uso para comercialización de aves de ornato como Perico frente naranja (*Aratinga canicularis*), Perico catarina (*Forpus cyanopygius*), Centzontle norteño (*Mimus polyglottos*) y Gorrión arlequín (*Chondestes grammacus*).

El grupo de los **mamíferos** que fue enlistado, se refiere a especies generalistas que por sus hábitos alimenticios y tolerancia a ambientes perturbados tienen una inminente distribución en la microcuenca. Se tienen 13 familias con 17 especies, cuyo grupo más representativo es el carnívora, donde se integra a el coyote (*Canis latrans*), mapache (*Procyon lotor*), tejón (*Nasua narica*), zorrillo (*Mephitis macroura*) y zorra gris (*Urocyon cinereoargenteus*).

Referente a su importancia por aprovechamiento resaltan las especies de garrobo (*Ctenosaura pectinata*), iguana verde (*Iguana iguana*) cuyos usos son comercial para alimentación y medicinal. Como especie con potencial de distribución dentro del área de influencia se encuentra el garrobo para el cual se presentó el programa de protección para esta especie dentro de las áreas franja de amortiguamiento y protección del arroyo.

Para el grupo de la fauna se identificaron 5 especies que se ubican en la NOM-059-SEMARNAT-2010, a nivel de área de influencia, cabe resaltar que dentro del predio no se encontraron organismos de fauna en estatus de protección, de acuerdo a la mencionada norma la cual tiene el objetivo de identificar poblaciones de flora y fauna silvestre en alguna categoría de riesgo, así como las especies endémicas para el país. Mientras que las aves poseen 4 especies en la categoría de protección de especies (Pr).

Familia	Especie	Nombre común	NOM-059
Reptiles			
Iguanidae	<i>Ctenosaura pectinata</i>	Iguana negra, garrobo	A
	<i>Iguana iguana</i>	Iguana verde	Pr
Elapidae	<i>Micrurus distans</i>	Coralillo	Pr
Aves			
Accipitridae	<i>Buteo albicaudatus</i>	Aguililla cola-blanca	Pr
Psittacidae	<i>Aratinga canicularis</i>	Perico frente-naranja	Pr
	<i>Forpus cyanopygius</i>	Perico catarina	Pr



Se cita en la MIA-P que en la autorización en materia de Impacto Ambiental con el IMADES se propuso implementar acciones de rescate de fauna, actividad que fue manifestada como atenuante en oficio presentado ante la PROFEPA, por las afectaciones causadas a la fauna.

22. Que esta Unidad Administrativa una vez analizada la MIA-P, su información complementaria y las opiniones emitidas por las distintas instituciones y órdenes de gobierno y, acreditarse plenamente que los impactos ambientales ocasionados por las obras y actividades realizadas de manera ilícita y debidamente sancionadas por PROFEPA, puedan ser mitigadas, resultan en su conjunto sustentables, jurídica y ambientalmente sustentables en los términos dispuestos en las Leyes Ambientales y los instrumentos de política ambiental.

De conformidad con el artículo 35 párrafos primero y segundo de la LGEEPA, que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, de Ordenamiento Ecológico, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Por lo que, en observancia del artículo 5 inciso O) fracción I y II, del REIA, corresponde a la SEMARNAT, la autorización para el cambio de uso de suelo de áreas forestales, selvas y zonas áridas en materia de Impacto Ambiental. Así mismo, por tratarse parcialmente de actividades sancionadas por la PROFEPA se estará en lo indicado en la LFRA y la resolución emitida por la PROFEPA.

En apego a lo anterior y con fundamento en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción VII, 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción I; 5 inciso O) fracción I y II; 44, 45 fracción II, 48 y 49 párrafo primero del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; artículos 16, 18, 26, 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); esta Oficina de Representación resuelve **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** el Proyecto en cuestión, debiendo sujetarse a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- Se **AUTORIZA** a la empresa **Centro Intermodal de Maniobras, S.A. de C.V.** a través del **C. César Humberto Romero García** en su carácter de Representante Legal; de manera condicionada y en materia de Impacto Ambiental, la ejecución del proyecto **“Bodegas de almacenamiento de contenedores y maniobras Intermodal II”**, para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de áreas forestales en una superficie de **3.34 Ha** que incluyen las 3.0120 Ha sancionadas por la PROFEPA y bajo las especificaciones de los Considerandos del 2 al 15 del presente Resolutivo y con la aplicación de las medidas de mitigación, restauración y compensación que se mencionan en la MIA-P del Proyecto, su información adicional presentada, las opiniones emitidas por las diferentes instancias involucradas, así como lo ordenado por la PROFEPA en la Resolución



Handwritten signature and initials



Administrativa PFFA13.5/2C27.5/0002/2019/0070, la Compensación acordada y las condicionantes indicadas en el presente Resolutivo.

No obstante lo anterior, se le recuerda que conforme el artículo 14, inciso c), segundo párrafo de la LFRA, las autorizaciones administrativas no tendrán validez, sino hasta el momento en el que el responsable haya realizado la compensación ambiental acordado en el procedimiento instaurado por la PROFEPA.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **4 años** para ejecutar el cambio de uso de suelo así como para el cumplimiento de Términos y Condicionantes, los tiempos de la presente resolución **comenzarán a partir de haber cumplido con la compensación ambiental impuesta en la Resolución Administrativa PFFA13.5/2C27.5/0002/2019/0070; esto conforme lo dicta el artículo 14, inciso c) segundo párrafo de la LFRA.**

Esta vigencia con sus tiempos señalados, contarán a partir del día siguiente a la recepción de la presente resolución y podrán modificarse a solicitud de la empresa **Promovente**, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT 04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos del presente resolutivo, así como de las medidas de mitigación y compensación establecidas por la empresa Promovente en la MIA-P y su información adicional; para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación la aprobación de su solicitud con **treinta días previos** a la fecha de su vencimiento y con la **debida acreditación de la PROFEPA**, respecto al debido cumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de no haber iniciado de no poder acreditar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo; podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos que lleve hasta el momento de su solicitud donde la empresa **Promovente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental y su validez se realizará a criterio de esta representación. El Informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el Cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, o la validez del documento de avance de cumplimiento no sea favorable, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La empresa **Promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental, en caso de que desistan de realizar las obras y actividades motivo de la presente resolución, sin que ello exima del cumplimiento de lo acordado con la PROFEPA, para que esta Unidad Administrativa determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de evitar alteraciones nocivas al ambiente.





Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1692/2020

Colima, Colima, a 05 de noviembre del 2020

CUARTO.- De conformidad a lo establecido por el Artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa **Promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Oficina de Representación, de manera previa, cualquier eventual modificación a lo señalado en la MIA-P del **Proyecto**, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras o actividades distintas a las señaladas en la presente autorización y en plazos distintos a los considerados para cada etapa.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero para el **Proyecto** por lo que es obligación de la empresa **Promovente** tramitar y en su caso obtener, las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su realización y que sean competencia de cualquier otra instancia de gobierno federal, estatal o municipal; sin que esto altere los plazos establecidos para cada etapa del Proyecto, por lo que será responsabilidad de la empresa **Promovente** solicitar tantas prórrogas sea necesario en apego a lo establecido en la LGEEPA y otros instrumentos aplicables siempre y cuando se demuestre que las actividades de compensación y/o mitigación que al momento de la solicitud de prórroga se hayan realizado, sean proporcionales al porcentaje de avance de las obras o actividades causantes de los impactos ambientales causados.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto a lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V, 28 párrafo primero de la LGEEPA y 44 Fracción III del REIA, una vez concluida la evaluación de la MIA-P, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la empresa **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; esta Oficina de Representación establece que la empresa **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del Proyecto; las cuales se considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, deberá acatar lo establecido la LGEEPA, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto**, sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa del orden federal, estatal o municipal competentes en el caso, así como aquellas medidas que esta Oficina de Representación está requiriendo sean complementadas con las siguientes

CONDICIONANTES:

La empresa **Promovente** deberá:

1. Previo al inicio del Proyecto, deberá contar con la **autorización en materia de cambio de uso de suelo de terrenos forestales** emitida por la autoridad que corresponda, para la superficie sancionadas por la PROFEPA, de conformidad con la Ley General de Desarrollo



Handwritten signature or initials



Forestal Sustentable, vigente al momento de la instauración del procedimiento administrativo instaurado por la PROFEPA y remitir copia a esta Oficina de Representación.

- II. Conformar un equipo con personal capacitado en el área ambiental, encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma, de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el Proyecto. Dicho cuerpo deberá comunicar de manera inmediata a la PROFEPA marcando copia a esta Oficina de Representación, de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar o la posible afectación de ejemplares de flora y fauna silvestres, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia. Deberá informar a la PROFEPA con copia a esta Oficina de Representación, en un término no mayor a **30 días hábiles** después de recibido este oficio resolutivo, quienes serán los responsables y su propuesta de trabajo debidamente calendarizada y con los indicadores que permitan la valoración de la efectividad de los trabajos.
- III. Dentro de la superficie autorizada se incluye una superficie de 6, 981.07 m² que fueron afectados pero no fueron incluidos en la Resolución Administrativa de la PROFEPA, por lo que deberá presentar una propuesta de compensación ante esta Oficina de Representación, en un plazo de **3 meses** contados a partir de la recepción del presente, indicando las características del sitio, la propuesta de acciones para restauración del sitio.
- IV. Debido a que los cambios de uso de suelo provocan un desplazamiento de la fauna hacia las zonas habitacionales, deberá presentar una **propuesta de colaboración de apoyo** con esta Oficina de Representación, a fin de coadyuvar al rescate y rehabilitación de la fauna silvestre en zonas urbanas aledañas al sitio del proyecto, así como la realización de campañas de concientización entre la ciudadanía para que se reporte avistamiento de fauna silvestre y abonar a la conservación de las poblaciones silvestres. Dicha propuesta deberá presentarse a esta Secretaría en un plazo de **un mes** contado a partir de la recepción al presente para su validación y posterior implementación.
- V. Para el seguimiento de la fauna, deberá realizar recorridos periódicos por los dos polígonos de protección y las áreas de restauración; se llevará un monitoreo y registro de la recuperación de dichas superficies así como de la fauna silvestre, los resultados deberán reportarse en los Informes Anuales referidos en el Término Séptimo de este documento.
- VI. Para el área de compensación, plantar en proporción 3:10, especies frutales nativas, esto para proveer de fuentes de alimento a los frugívoros.
- VII. Implementar un Programa de Seguimiento para el área de compensación, en donde además se incluyan acciones de monitoreo de la fauna desplazada, a fin de demostrar la recuperación no sólo de la vegetación, sino del ecosistema, se deberá poner énfasis en los





- resultados del monitoreo de fauna con categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010 encontrada en el área del proyecto, en el que se incluyan las acciones para minimizar los impactos. Este programa será aplicado durante la vigencia del Proyecto y los avances de este Programa se reportarán semestralmente a la PROFEPA con copia a esta Oficina de Representación.
- VIII. Una vez iniciadas las actividades, realizar su **registro como Generador de Residuos Peligrosos** ante esta Oficina de Representación.
- IX. Colocar **5 letreros** relativos a la protección y cuidado de la flora y fauna nativa del sitio del proyecto con énfasis en las especies en estatus de la NOM-059-SEMARNAT-2010, para evitar la caza de fauna y disminuir el atropellamiento, incluir el teléfono para denuncias de ilícitos ambientales para lo cual tiene un plazo de **2 meses** para colocarlos.
- X. Para los dos polígonos de protección que se dejarán en el sitio del proyecto y que se describen en el Considerando 6 del presente, deberá implementar un **programa de seguimiento** que permita identificar el éxito de la medida propuesta, incluyendo monitoreo de flora y fauna.
- XI. En los informes anuales, deberá mostrar evidencias cuantitativas, respecto a los beneficios sociales que ha tenido el proyecto para las comunidades cercanas.
- XII. En el caso de contaminar el suelo accidentalmente, para su remediación, deberá presentar el trámite FF-SEMARNAT-043 ante la PROFEPA y la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de esta Secretaría, para que determine lo procedente.
- XIII. Impedir el vertido de hidrocarburos en el suelo durante la etapa de operación del Proyecto. Estos y los demás residuos que pudiera generarse deberán ser almacenados temporalmente en el sitio, en tambos metálicos para su posterior entrega a una empresa autorizada.
- XIV. En caso de que por alguna razón tengan que suspenderse de manera temporal las actividades autorizadas en este resolutivo; el informe referido en el Término Séptimo, deberá seguir presentándose, independientemente si hay actividad a o no. La suspensión de la actividad no detiene los plazos otorgados para la actividad autorizada y no implica que los trabajos ordenados por la PROFEPA también sean suspendidos, ni tampoco las medidas de mitigación señaladas en el presente resolutivo.

Queda estrictamente prohibido al Promovente:

- XV. Cazar, capturar y/o comercializar individuos de las especies de flora y fauna silvestres existentes en la zona, así como, la introducción y presencia de perros y gatos en la zona del proyecto y en las áreas aledañas al mismo, en el entendido de que se responsabilizará al





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO

**Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1692/2020

Colima, Colima, a 05 de noviembre del 2020

Promovente de cualquier ilícito detectado en esta materia. En consecuencia, deberá evitar alteraciones a las comunidades de flora y fauna en el área por parte del personal contratado en todas las etapas del Proyecto.

- XVI. Abandonar, derramar y confinar cualquier tipo de residuos en especial los peligrosos, como trapos, arenas, aserrín o estopas impregnadas por grasas y aceites lubricantes, recipientes, empaques, llantas, entre otros, en el área de trabajo y terrenos colindantes.

SÉPTIMO.- La empresa **Promovente** deberá elaborar y presentar a la Delegación de la PROFEPA en Colima, con copia a esta Oficina de Representación, un **Informe Anual**, respecto del cumplimiento de los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeto el desarrollo del proyecto, estos informes deberán complementarse con anexos fotográficos y/o videocintas y como se deberán presentar independientemente si se realizan o no actividades.

OCTAVO.- La empresa **Promovente** en cumplimiento al artículo 49 del REIA, deberán comunicar por escrito a esta Oficina de Representación, con copia a la PROFEPA, respecto la fecha de inicio de las actividades autorizadas, dentro de los cinco días siguientes a que hayan dado principio. De la misma manera, notificará la fecha en que finalicen dichas actividades, dentro de los cinco días posteriores a que esto ocurra; observando en todo momento lo observado en el Término Primero del presente oficio.

NOVENO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, a favor de la empresa **Promovente** es exclusiva. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, deberá dar cumplimiento al artículo 49 del REIA, notificando con el trámite respectivo a esta autoridad, quien determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

DÉCIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. El incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata del aprovechamiento y en su caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.

UNDÉCIMO.- La empresa **Promovente** será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la MIA-P.

Por lo tanto, la empresa **Promovente** será responsable ante la PROFEPA, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran compañías o el personal al que se contrate para efectuar el Proyecto. Por lo cual deberá vigilar dentro del ámbito de su competencia, que los mencionados acaten los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las actividades, durante sus diferentes etapas, ocasionen afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se podrá exigir la suspensión de las mismas y la instrumentación de programas de compensación.





DUODÉCIMO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que los titulares tramiten, y en su caso obtengan, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y su operación motivo de la presente. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, quedando a salvo lo que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DECIMOTERCERO.- La empresa **Promovente** deberá mantener en el sitio de su domicilio oficial manifestado, una copia respectiva del expediente de la MIA-P, la información complementaria así como de la presente autorización, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera y cuantas veces sea necesario.

DECIMOCUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutiveos y/o la modificación del **Proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, invalidará la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA y Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, Código Penal Federal y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOQUINTO.- La SEMARNAT, a través de PROFEPA, y en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como de los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confiere el Artículo 55 del REIA.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento de la empresa **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal en el estado de Colima, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece el Artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la LGEEPA.

DECIMOSÉPTIMO.- Notifíquese a la empresa **Promovente**, de la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio de nuestros recursos naturales, reciba de mí parte un cordial saludo.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO
MINISTRA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1692/2020

Colima, Colima, a 05 de noviembre del 2020

Atentamente

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal* de SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 01295/SEMARNAT/2020 del Subdelegado de Administración e Innovación




DELEGACIÓN FEDERAL
Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p.- Lic. Zoila Dulce Ceja Rodríguez.- Encargada de la PROFEPA en Colima.- Correo: zoila.ceja@profepa.gob.mx
C. Griselda Martínez Martínez.- Presidenta del H. Ayuntamiento de Manzanillo. Presente.

Clave: 06CL2020ID003

CAM/PZH/HRS/EIBM